

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 20

Serie 1996-97

Presentada por: Administración

PARA DECLARAR DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA UN TOTAL DE 1,796.36 METROS CUADRADOS DE TERRENO Y MEJORAS, EN LA AVENIDA PONCE DE LEON DEL BARRIO AMELIA DEL TERMINO MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, PERTENECIENTE A SANTIAGO SANTIAGO FELICIANO, Y PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A ADQUIRIR DICHAS PROPIEDADES MEDIANTE COMPRA O EXPROPIACION FORZOSA, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES NUM. 220 DE 1950 Y NUM. 81 DEL 30 DE AGOSTO DE 1991, SEGUN ENMENDADAS, Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto : Es de necesidad y utilidad pública la adquisición de 1,796.36 metros cuadrados, los cuales quedarán afectados por la construcción del proyecto Hogar de Envejecientes, en la Ave. Ponce de León, Barrio Amelia, del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico.

Por Cuanto : Esta administración tiene disponible y reservado en caja la suma de \$184,200.00 para la adquisición de las propiedades necesarias para el desarrollo del Proyecto de Construcción Hogar de Envejecientes, del Barrio Amelia del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico.

Por Cuanto : Dicha propiedad fue valorada en \$184,200.00 por el Tasador General certificado Ing. Rafael A. Domenech, Jr., Núm. 33, Licencia Núm. 275; y el Tasador General certificado José V. Hernández López, Núm. 74, Licencia Núm. 288.

Por Cuanto : Para el desarrollo del proyecto de construcción del Hogar de Envejecientes del Barrio Amelia de Guaynabo, es conveniente, útil y necesaria la adquisición inmediata de 1,796.36 metros cuadrados y sus mejoras mediante expropiación o compra de las propiedades pertenecientes a Santiago Santiago Feliciano.

Por Cuanto : Es requisito indispensable de ley que esta Honorable Asamblea autorice al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa, y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de \$184,200.00 según Tasación de fecha 17 de agosto de 1996 y aprobada por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM).

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 18 DE OCTUBRE DE 1996.

Sección 1ra. : Declarar, como por la presente se declara, de necesidad y utilidad pública para el desarrollo del proyecto de construcción del Hogar de Envejecientes, del Barrio Amelia, la adquisición de las siguientes propiedades:

RUSTICA: Parcela marcada con el número F-43 en el plano de subdivisión de la comunidad rural Vietnam del Barrio Pueblo Viejo del término municipal de Guaynabo,

Puerto Rico, con una cabida superficial de QUINIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS (515.00 M.C.). En lindes, por el Norte, con la parcela número F-42 de la comunidad; por el Sur, con la parcela número F-44 de la comunidad; por el Este, con la parcela F-42 de la comunidad; y por el Oeste, con la Avenida Ponce de León.

Inscrito al folio 40, vto. del tomo 899 de Guaynabo, finca número 33,056.

RUSTICA: Parcela marcada con el número F-42 en el plano de parcelación de la comunidad rural Vietnam del Barrio Pueblo Viejo del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, con una cabida superficial de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1,281,36 M.C.). En lindes, por el Norte, con las parcelas F-37, F-40 y F-41 de la comunidad; por el Sur, con las parcelas F-43 y f-44 de la comunidad; por el Este, con área de mangle; y por el Oeste, con la Calle Ponce de León.

Inscrito al folio 120 del tomo 854 de Guaynabo, finca número 31,836.

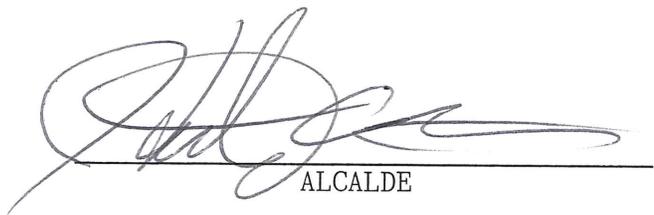
- Sección 2da. : Autorizar, como por la presente se autoriza al Alcalde de Guaynabo, para que gestione la compra o adquisición por cualquier otro medio en ley, de las referidas parcelas y estructuras, de ser necesario, para que recurra al procedimiento de expropiación forzosa. Se le autoriza, además, en este último caso, a que inste un proceso de expropiación por cuenta propia, de acuerdo a los Artículos 2.001, Poderes de los Municipios; y 10.003, Adquisición de Bienes por Expropiación Forzosa, de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada el 29 de octubre de 1992, o a que requiera al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que establezca el correspondiente recurso de expropiación de las referidas parcelas de acuerdo a la Ley Número 220 de 1950, según enmendada.
- Sección 3ra. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Director de Finanzas de este Municipio para que proceda, si se expropiaran los terrenos y estructuras, a expedir los cheques necesarios por la suma de \$184,200.00 a favor del Secretario del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, Puerto Rico, consignándose dicha cantidad como justa compensación por las propiedades a expropiarse; en caso de compra u otro medio de adquisición, se le autoriza a expedir los cheques necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ordenanza.
- Sección 4ta. : Autorizar, como por la presente se autoriza, asimismo, a dicho funcionario, para que si el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, Puerto Rico, estimare que por las referidas propiedades deba pagarse alguna suma adicional, expida un cheque a favor del Secretario del Tribunal por la suma adicional concedida por dicho Tribunal, más los intereses correspondientes de los fondos que para este fin tiene separados el Gobierno Municipal de Guaynabo, Puerto Rico.
- Sección 5ta. : Esta Ordenanza por ser de carácter urgente, empezará a regir inmediatamente después de su aprobación, obtenidos los votos de Ley.

Sección 6ta. : Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Gobernador de Puerto Rico, al Secretario de Justicia, al Director de Finanzas Municipal y al Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, Sala de Expropiaciones.


PRESIDENTE


SECRETARIA

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de octubre de 1996.


ALCALDE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

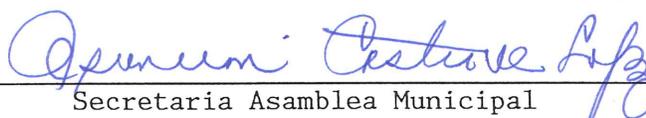
YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 6, Serie 1996-97, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 21 de octubre de 1996.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Julio Vega Rosario, Roberto López López, María del C. Rivera Hernández, Carmen Delgado Morales, Sonia Colón Santos, Marcos A. Díaz Laboy, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, William López Garcés, Francisco Nieves Figueroa, Lillian Jiménez López, Ramón Ruiz Sánchez y Milagros Pabón.

Voto abstenido del Hon. Elías Gonnzález Mathews.

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de octubre de 1996.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis.


Secretaria Asamblea Municipal